

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MOTONOR, S.A. con último domicilio conocido en C/ Calvo Sotelo 52 de Logroño y dedicada a la actividad de venta menor de vehículos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 518/90 de fecha 30-4-90, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente Administrativo (Listado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) y habida cuenta de que la empresa de referencia injustificadamente, no compareció a la citación fijada para el 29-3-90 a las 11,40 horas, se ha comprobado que por aque-lla no se han ingresado en tiempo y forma, al Régimen General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes al mes de noviembre/1989, ni se han presentado dentro del plazo reglamentario los documentos de cotización relativos a dicho periodo y sin que hubiera sido solicitado aplazamiento de pago de dichas cuotas, resultando afectada la totalidad de la plantilla.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 24, 25, 28, 29, 45 y 46 de la Orden Ministerial de 26-12-1966 (BOE. del 30) y en el Artículo 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE. del 24).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 55.100 ptas., de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 27 de Junio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

#### Acta de Infracción

III.B.739

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa M<sup>a</sup> ICIAR MONZON MAESTRO con último domicilio conocido en C/ Plaza 1<sup>o</sup> de Mayo nº 3 de Logroño y dedicada a la actividad de Restaurante ("2 tenedores"), se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 547/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que girada visita el 14-2-90 en horario de tarde a la empresa citada y dedicada a la actividad de restaurante 2 tenedores "Pizzería", en Plaza 1<sup>o</sup> de Mayo nº 3 de Logroño, se encontraron en el centro de Trabajo prestando servicios a:

— Jorge Jimenez Araño, como cocinero y DNI. 38.778.254.

— Ana Isabel Garbayo Martos, preparando mesas, organizando el mostrador y atendiendo a una llamada telefónica, con DNI. 16.545.984.

Según declaraciones de ambos el primero había iniciado su prestación de servicios el 15-1-90 y la segunda llevaba unos días probando, después de comprobar con un calendario las fechas, se determinó que Ana Isabel Garbayo Martos había iniciado su actividad el 12-2-1990.

En fecha 20-2-90, se personó la titular del negocio ante las Oficinas de esta Inspección, presentando la documentación solicitada.

Tras el examen de tal documentación se comprobó que Ana Isabel Garbayo Martos se encontraba dada de Alta con fecha 16-2-90, con contrato a tiempo parcial al amparo del Real Dto. 1991/84 de 31-10 (BOE. 9-11) desde el 16-2-90.

Ante la incongruencia de fechas se comentó a la titular, que de acuerdo con la visita y declaraciones de los trabajadores Ana Isabel Garbayo Martos había comenzado a trabajar al menos en fecha 12-2-1990, pero la titular ni lo negó ni lo explicó el motivo del Alta en fecha posterior. En la misma conversación, la titular de la empresa se comprometió a cotizar desde la fecha de inicio de la relación, ya que no conocía el motivo del retraso.

En base a lo expuesto se ha comprobado falta de Alta al Régimen General de la Seguridad Social desde 12-2-90 a 15-2-90 respecto de la trabajadora antes citada, por cuanto la empresa no efectuó en tiempo y forma la comunicación del ingreso a su servicio en fecha 12-2-1990.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con el Art. 17 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de afiliación, cotización y recaudación en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. de 30-12-66 y 26-4-1967).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 27 de Junio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

#### Acta de Infracción

III.B.740

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa M<sup>a</sup> DEL PRADO ROMERO TAMAYO con último domicilio conocido en C/ Gran Vía 67 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio de alimentación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 584/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de Expte. Advtv. según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad) y teniendo en cuenta que la empresa no ha podido ser localizada en el domicilio que consta en expediente, C/ Gran Vía 67 se ha comprobado que el empresario citado no ingresó en la forma y plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de octubre y noviembre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-1974) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-1967), así como a los Arts. 69 y 71 del R. Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento Gral. de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-1986) en relación con los Arts. 70 y 73 de la O. de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo, de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el Artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 27 de Junio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.741

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS VILLANUEVA ARTERO con último domicilio conocido en C/ Queipo de Llano nº 74 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 589/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de Expte. Advtv. según consta en Listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social y teniendo en cuenta la incomparecencia de la empresa el 29-3-90 a las 13,30 horas, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de noviembre y diciembre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social ( BBOOE.30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento Gral. de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave, grado Mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.